

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
44 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ*

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO
**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

SEGUNDA INSTANCIA - RECURSO EN EFECTO SUSPENSIVO

DEMANDADO (s)

*MYRIAM NELLY RODRIGUEZ GOMEZ,
VICTOR CRUZ*

Cuaderno N°: 7

RADICADO

110014003 044 - 2008 - 00658 01



11001400304420080065801
11001400304420080065801



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Oficio N°. 44724

OF. EJECUCION CIVIL
49670 30-JUL-19

Bogotá D. C., 30 de Julio de 2019

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-044-2008-00658-00 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal ✓

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO ✓

EFFECTO DEL RECURSO: SUSPENSIVO ✓

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO FECHA 12 DE JUNIO DE 2017

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 596 DEL CUADERNO 1.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: SEIS (6) CUADERNOS DE 534, CONTINUACIÓN DEL
CUADERNO PRINCIPAL HASTA 681, 84, 23, 7 Y 5: 38
533 →

DEMANDANTE (S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT: 860.035.827-5 DIRECCIÓN: CARRERA 13 No.27 ✓
47 PISO 4

APODERADO: MARTÍN MANRIQUE GALLARDO CC. 79.485.113 T.P 83.706 DIRECCIÓN: CARRERA 14 No.
83 - 26 OFICINA 102

DEMANDADO MYRIAM NELLY RODRIGUEZ GOMEZ CC. 23.799.001 Y VICTOR CRUZ CC. 6.759.137 ✓
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 19 No. 4 - 20 Apartamento 1805 EDIFICIO EMPERADOR Y AVENIDA CALLE
19 No. 4 - 20 Apartamento 1804 EDIFICIO EMPERADOR, RESPECTIVAMENTE.

APODERADO: -


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES: AUTO QUE CONCEDE EL RECURSO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Handwritten signature: Nancy Susob



...ic. ...ambia.
Procuraduría del Poder Público
Sistema de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

01 AGO. 2019

En la Fecha:

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): *Deadir recuipo* 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11 OCT. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 110014003 044 2008 00658 01

ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE

Sería el caso pronunciarse respecto el recurso de alzada concedido por el a quo en efecto suspensivo en contra del auto adiado 12 de junio de 2017 que declaró la terminación de la demanda principal y modificó el auto de la demanda acumulada; sin embargo, advierte el despacho que el apoderado de la demanda principal y acumulada solicitó aclaración respecto al referido proveído recurrido, como da cuentan los folios 600 a 601 el cual no fue objeto de pronunciamiento, ya que el juez de instancia procedió a pronunciarse de forma directa del recurso horizontal sin realizar manifestación de la solicitud de aclaración.

Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso prevé:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Por lo anterior, era deber del a quo resolver de forma primigenia la solicitud de aclaración del proveído de fecha 12 de junio de 2017 y de forma posterior, referirse al recurso incoado.

Así las cosas, evidencia el despacho que el inciso 2º del artículo 326 del Código General del Proceso, establece que es deber del juez efectuar un análisis preliminar con el objeto de determinar si es admisible o inadmisibile¹⁻² y si se cumplen los presupuestos procesales para impartir trámite al frente al recurso de alzada, razón por la cual, advierte este estrado judicial que no es dable preferir decisión alguna al

¹ LÓPEZ B, Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupré editores, 2016, p.769-776.

² PARRA Q., Jairo. Derecho procesal civil, tomo I, Santafé de Bogotá D.C., Temis, 1992, p.276.

interior de este asunto hasta tanto el a quo se pronuncie respecto de la solicitud de aclaración del proveído recurrido.

En consecuencia, el despacho declara que fue concedida la alzada de forma anticipada ya que el juez de instancia debía pronunciarse de forma primigenia respecto a la petición de aclaración y en forma posterior resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que fue concedida de forma anticipada el recurso de alzada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal resolver la solicitud de aclaración de la providencia adiada 12 de junio de 2017 obrante a folios 600 a 601, y de forma posterior, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remitir por medio de la Oficina de Apoyo las presentes diligencias al Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

| |
|---|
| OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>13</u> fijado hoy <u>11.5 OCT. 2019</u> a las 08:00 AM Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12 |
|---|



9
X

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2019

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

55361 22-OCT-19 11:18

OFICIO No. OCCES19-AM02561

Señor Juez

JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO (SEGUNDA INSTANCIA) No. 2008-0658
(JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL) INICIADO POR BANCO COMERCIAL
AV. VILLAS NIT. 860035827-5 CONTRA MYRIAM NELLY RODRIGUEZ GÓMEZ C.C.
23.799.001 Y VÍCTOR CRUZ C.C. 6.759.137.

En cumplimiento al auto de fecha 11 de octubre de 2019, proferido por este despacho, se declaró que fue concedida de forma anticipada el recurso de alzada, ordenando a ese despacho resolver la solicitud de aclaración de la providencia adiada 12 de junio de 2017, y de forma posterior, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado, y se ordena la devolución del expediente.

Consta de 7 cuadernos con 681, 23, 38, 5, 84, 534 y 3 folios útiles.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17


| |
|-----------------|
| RADICADO |
| U |
| F |
| LUIS E. GIRALDO |



República de Colombia
 Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ATENCIÓN AL DESPACHO

01

22 OCT 2019

Atención del Señor(a) [redacted]
 Observaciones [redacted]
 El (la) Secretario(a) [redacted]

